

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR 3133884210 TELÉFONO 3532666 EXT. 51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, junio 15 de 2023

**CLASE DE PROCESO: DIVISORIO.
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00180-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO QUIROGA LEÓN
DEMANDADO: ISABEL ALDANA DE CASTAÑEDA Y OTROS**

En vista del informe secretarial y, una vez realizada la publicación a efectos de emplazar a los demandados ISABEL ALDANA DE CASTAÑEDA, GRACIELA ALDANA DE CORTÉS, MISAEL ALDANA TEJEDOR y DAVID ALDANA MARTÍNEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivos 014 y 015), el Despacho conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del Proceso, en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, procederá a la designación de curador Ad Litem para que los represente.

En cuanto al trámite dado a la notificación de los demás demandados BLANCA ADELA ALDANA TEJEDOR y RICARDO ALDANA TEJEDOR, por parte de la actora (arch. 17 a 24, 26 a 29 y 33 a 37), se les hace saber que las mismas no se tendrán en cuenta por las siguientes razones

- a) No se indicó o se adjuntó en sus citatorios copia del auto admisorio de la demanda de fecha 08 de junio de 2022, pues solo se evidencia que únicamente se procedió a la notificación del auto de fecha 04 de octubre de 2022, providencia que corrigió el auto admisorio de la demanda.
- b) Por otro lado, la demandada BLANCA ADELA vive en la ciudad de Bogotá, por lo que en estricto sentido el tiempo para comparecer a este Despacho conforme lo dispone el art. 291 del C.G. del Proceso, sería de 10 días y no 5 como quedó en el citatorio.
- c) En cuanto a la citación de RICARDO ALDANA TEJEDOR conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213, este Despacho encuentra que esta dirección electrónica o email no fue suministrada o denunciada en el acápite de notificaciones, para que pueda tenerse afirmada bajo la gravedad de juramento como el utilizado por la persona a notificar, además que deberá indicar la forma como la obtuvo; tampoco se evidencia que se haya eneviado el auto admisorio de la demanda; y por último, y no menos importante, no se observa o se evidencia el acuse de recibido que exige la norma, o que se pueda constatar por otro medio el acceso del demandado al mensaje.

Por último y, previo a resolver la contestación de la demanda y los medios exceptivos propuestos por parte de la demandada BLANCA ADELA ALDANA

TEJEDOR (arch. 30 a 32), se deberá acreditar por esta parte el envío del poder desde el email de la poderdante al email del apoderado.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR COMO CURADORA AD-LITEM en representación de los demandados ISABEL ALDANA DE CASTAÑEDA, GRACIELA ALDANA DE CORTÉS, MISAEL ALDANA TEJEDOR y DAVID ALDANA MARTÍNEZ, cargo que ejercerá la abogada DAMARA HAIDY LEAL LEAL, como dirección para notificaciones téngase en cuenta el correo electrónico: damaraleal@gmail.com.

Adviértasele que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el (la) designado(a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 Ibídem a través del correo electrónico ya enunciado. Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA NOTIFICACIÓN realizada a los demandados BLANCA ADELA ALDANA TEJEDOR y RICARDO ALDANA TEJEDOR, conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C. G. P y el art. 8 de la ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR AL ABOGADO MARTÍN JIMÉNEZ PULIDO, para que, previo a resolver sobre los medios de defensa propuestos por BLANCA ADELA ALDANA TEJEDOR (arch. 30 a 32), en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder especial para actuar en este asunto, ya sea: **i)** conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la sociedad demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o **ii)** uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso; so pena de dar aplicación analógica al artículo 90 del C.G.P. y, por ende, tener por no contestada la demanda.

Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de su dirección de correo electrónico, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría y, una vez vencido el término concedido en el numeral anterior, ingrese el expediente al plenario para continuar con el trámite procesal pertinente.

CUARTO: REQUERIR A LA ACTORA, para que en su defecto, proceda a realizar las notificaciones personales al demandado RICARDO ALDANA TEJEDOR, con estricto ceñimiento a las normas de los arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso, y lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71861fa49621f75fc36ecb36eb6ccc1fc789f23fc393b1452fd2b09ad3bb5fec**

Documento generado en 15/06/2023 04:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>